



Municipalidad Distrital
SACHACA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
GERENCIA MUNICIPAL

Fecha: 11 AGO 2020
Hora: 10:45 am
Firma: [Firma]



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 142-2020-MDS

Sachaca, 07 de Agosto del 2020

VISTOS:

La Carta recibida con fecha 08 de Julio del 2020 remitida por el Gerente de Cosmos, Constructores & Servicios S.R.Ltda., el Informe N° 165 -2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Memorandum N° 00114-2020-GM-MDS de Gerencia Municipal, el Dictamen N° 64-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00081-2020-SGC-GAF-MDS de Sub Gerencia de Contabilidad, el Proveído N° 622-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Carta recibida con fecha 08 de Julio del 2020 el Gerente de Cosmos, Constructores & Servicios S.R.Ltda. hace llegar el levantamiento de observaciones del Expediente de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires, Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones", debido al Estado de Emergencia promulgado por el gobierno.

Que, mediante el Informe N° 165 -2020-GDUI-MDS Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de área usuaria, da opinión favorable para la ampliación excepcional de Plazo N° 01 por 185 días calendario y el reconocimiento de costos por S/. 86,972.11. Se adjunta el Anexo que sustenta el Informe indicado.

Que, mediante el Dictamen N° 64-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Decreto Legislativo 1486 (publicado el 10 de Mayo del 2020) establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. La Fe de Erratas publicada el 20 de Mayo del 2020: Segunda: Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada.

APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO (INTRODUCIDO POR FE DE ERRATAS), quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra. c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande. d. En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestando con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos: - Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos. - Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos. - Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente. En caso el ejecutor de obra solicite adelantos, debe acompañar la garantía por el mismo monto solicitado. La presente disposición puede aplicarse también para aquellos contratos de obra o supervisión de obra en los que, durante la paralización generada a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, se hayan aprobado ampliaciones de plazo parciales o se haya formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución. En este último caso, a través del presente procedimiento se pueden modificar los acuerdos a los que haya arribado las partes para la suspensión. La presente disposición resulta de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. La implementación de la presente disposición se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública que autoriza la reactivación de la obra pública





paralizada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Disposición, emite la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la presente disposición, así como los procedimientos y alcances para la incorporación en los contratos de las medidas que se deben considerar para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos, entre otras que fueran necesarias en caso corresponda. Directiva N° 005-2020-OSCE/CD cuya aprobación se formalizó mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE publicada el 19 de Mayo del 2020. Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión. En el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486. Rectificada mediante Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE publicada el 06 de Junio del 2020. La Directiva señala, entre otros: **II OBJETO.** Establecer disposiciones generales y específicas que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, regulen: i) El alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo y de la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID - 19, dispuestas por los sectores competentes. V REFERENCIAS. Ampliación excepcional de plazo: Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 para la reactivación de las obras que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en el plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19. En tanto el Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura conlleva en su anexo sobre la ampliación excepcional de plazo de 185 días y el reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del covid 19 por S/ 86,972.11; es sobre estos dos puntos que Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá opinión precisando que no le corresponde analizar aspectos técnicos que competen al área usuaria ni aquellos que tal área deba evaluarlos. De la ampliación excepcional de plazo. Del Informe N° 165-2020-GDUI-MDS emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y su Anexo aparece la siguiente cronología de actos: **19 de Junio del 2020** el Contratista COSMOS – Constructores & Servicios S.R. Ltda presenta la documentación correspondiente a la Ampliación Excepcional de Plazo, en conformidad con la Directiva N°. 005-2020-OSCE/CD y el D.Leg 1486. **06 de Julio del 2020** la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura hace llegar al Contratista el Oficio N° 077-2020-GDUI-MDS con las observaciones al expediente presentado para la ampliación excepcional de plazo, con el pliego de observaciones. **08 de Julio del 2020** el Contratista presenta la documentación para el levantamiento de observaciones. El **22 de Julio del 2020** la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emite el Informe N°. 165-2020-GDUI-MDS emitiendo opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 y reconocimiento de costo de la obra. El numeral 7.1.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD señala: "7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de la Obra. La solicitud de ampliación de plazo que edará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente. 7.1.3 La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de los documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo. De la norma específica anterior se desprende que la Entidad tiene 15 días calendario (contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del Contratista) para notificar la Resolución que resuelva ampliar o no el plazo solicitado. Este es un plazo que debe entenderse como máximo (artículo 142.1 de la Ley N° 27444) y tan es así que cuando la norma prevé un supuesto de suspensión (para la presentación de la totalidad de documentos), de 02 días, vencidos los cuales se reanuda el cómputo del plazo. Aquí debemos precisar que **la suspensión solo detiene el cómputo del plazo, y superada la causal de suspensión, el plazo transcurrido se mantiene y continúa contabilizando.** Es por ello que, sostenemos que el plazo máximo improrrogable que tiene la Entidad para pronunciarse y notificar su pronunciamiento es de 15 días calendario y no como se ha señalado en los antecedentes (fojas 256 y en el punto 4.2 del "Anexo al Informe de Aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional No. 01 y Reconocimiento de Costos", el Informe Técnico y como también lo señala el Contratista. De este modo, en nuestra opinión el plazo de la Entidad para pronunciarse y notificar este pronunciamiento venció el 09 de Julio del 2020; y, siendo ello así, en aplicación de lo que dispone el segundo párrafo del numeral 7.1.2 de la Directiva la solicitud de ampliación de plazo habría quedado aprobada, en cuanto al plazo, en los términos propuestos por el contratista, pues la Entidad no cumplió con notificar su pronunciamiento dentro del plazo de los 15 días calendario que tenía para hacerlo. **DE LOS CUANTIFICACION DE COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES.** El numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD señala: "7.2.3 Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional (debe decir la ampliación excepcional de plazo conforme fe de erratas) que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar: i) Los costos directos cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan generado durante el período de que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos. ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID 19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. iii: Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrió por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados. 7.2.4 Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos. "Del texto de la norma citada, se aprecia que ésta exige en el primer supuesto (i) (referido a costos directos y gastos generales en los que incurrió o generado durante la paralización de la obra por el Estado de Emergencia) que el contratista adjunte los documentos que acrediten fehacientemente que efectivamente se incurrió en tales costos directos y gastos generales. El Anexo al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala en su





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

cuadro que por paralización estipulada en la declaratoria de Emergencia se aprueba el reconocimiento de gastos generales por S/59,685.11. Debe tenerse en cuenta que por mandato expreso de la norma contenida en el numeral 7.2.3 apartado (i) se deben adjuntar los documentos (se entiende que es el contratista debe adjuntar) que acrediten fehacientemente el monto de los costos directos y gastos. Ahora bien, a fojas 250 la Entidad señala que ha incurrido en gastos durante el tiempo que la obra se encontró paralizada y el sustento de los mismos corren a folios 35, 34 y del 19 al 32 con este detalle:

GASTO	MONTO CONSIGNADO A FOJAS 250	SUSTENTO	OBSERVACION
Ingeniero Residente de Obra	S/ 24,500.00	RH E0001-105 por S/ 24,500.00 (Folio 35)	Se acredita fehacientemente el gasto
Especialista de Seguridad	S/ 17,500.00	RH E001-24 por S/ 14,000.00 (Folio 34)	No sustenta el íntegro del gasto
Guardián	S/ 8,580.60	14 BOLETAS DE PAGO (folios del 19 al 32) c/u por S/612.90 por un total de S/ 8,580.60	Se acredita fehacientemente el gasto
TOTAL	S/ 50,580.60	S/ 47,080.60	

Que, prosigue Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura ha señalado que se aprueba el reconocimiento de Gastos Generales por el monto de S/ 50,580.60 al que le añade el IGV dando un total de S/ 59,685.11. El punto específico sobre si deberá considerarse el IGV añadido a estos conceptos es un aspecto que deberá merecer la opinión de la Sub Gerencia de Contabilidad por ser el área competente. Precisamos que en los supuestos (ii) y (iii) del numeral 7.2.3 la norma dispone que los costos allí descritos deben estar debidamente sustentados (notar que estos supuestos no exigen – como sí lo precisa el supuesto (i) que se adjunten los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en tales costos directos y gastos generales) por lo tanto, conforme a lo que dispone el numeral 7.3.1 la evaluación de tal sustento le corresponde al área usuaria, en nuestro caso la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura : “7.3.1 El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID -19 para la reanudación de los trabajos.” Siendo ello así, vemos de los antecedentes que el área usuaria ha señalado en el Anexo de su Informe que el Contratista ha considerado “por la re-movilización de personal y equipo, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo” (folio 273-274), determinando que éstos ascienden a S/ 23,124.58 (que adicionado el IGV hace un total de S/ 27,287.00), con respecto al pago de IGV ya se ha señalado que opinamos se cuente con informe de la Sub Gerencia de Contabilidad, con el siguiente detalle: Elaboración del Plan para Vigilancia, Prevención y Control del COVID -19 en el Trabajo por S/ 5,000.00 . Precisamos que a folio 33 obra el RH No. E001-29 por elaboración del Plan de Vigilancia por S/ 5,000.00. Trabajos provisionales de adecuación de ambientes varios y otros por S/ 18,124.58. El sustento de estos trabajos provisionales le corresponde al área usuaria, la que concluyó con su aprobación. Es importante resaltar que, conforme el numeral 7.2.4 de la Directiva, **el pago de estos costos se deberá hacer con el debido sustento documental como Facturas, Boletas de pago, que acrediten fehacientemente que éstos se han efectuado.** Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo que dispone el numeral 7.3.3 de la Directiva, que a la letra señala: “7.3.3 Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias. Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. La aprobación de valorizaciones y el pago de los conceptos de los importes sobre los que no existe discrepancia, deberá efectuarse según lo previsto en el numeral 7.2.2 de esta Directiva.” De modo tal, que es posible que, la Entidad decida ampliar el plazo solicitado y se pronuncie discrepando con la Entidad sobre los gastos y costos que aquella solicita se le reconozca. En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se emita por el Despacho de Alcaldía la Resolución que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista COSMOS – Constructores & Servicios S.R.Ltda, y que disponga: 1.- En Cuanto al Plazo: De conformidad al segundo párrafo del numeral 7.1.2 de Directiva N°. 005-2020-OSCE/CD, dar por aprobada en los términos propuestos por el contratista la Ampliación Excepcional de plazo por 192 días calendario para el contrato de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón Los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires, Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones” a cargo del contratista COSMOS – Constructores & Servicios Ltda, conforme a los términos propuestos por el Contratista, de acuerdo al detalle que se indica. 2.- En Cuanto a los Gastos Generales y Costos. Se recomienda disponer que la Sub Gerencia de Contabilidad emita Informe indicando si a los montos enunciados, que se detallan a continuación debe añadirse el IGV, como lo tiene señalado el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su Informe Técnico. De acuerdo a ello se reconocerán los montos con o sin el IGV correspondiente. 3.- Con lo que determine el Informe de la Sub Gerencia de Contabilidad, procede que se reconozca según el detalle que se precisa. Con el informe que de la Sub Gerencia de Contabilidad se podrán presentar los siguientes escenarios: 1.- No corresponde añadir el IGV, con lo que el monto a reconocer ascendería a 70,205.18.2.-Corresponde añadir el IGV a todos los conceptos contenidos en los gastos generales y costos directos, en cuyo caso la subgerencia de contabilidad deberá establecer el monto a reconocer. 2.-Corresponde añadir el IGV, a algunos conceptos y a otros no, contenidos en los gastos generales y costos directos, en cuyo caso la Sub Gerencia de Contabilidad deberá establecer el monto a reconocer. En cualquiera de los escenarios descritos la Resolución de Alcaldía deberá reconocer los costos según lo establezca la Sub Gerencia de Contabilidad. 4.- Disponer, en la Resolución a expedirse que, de acuerdo al numeral 7.2.4 de la





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821-2021

Directiva No. 005-2020-OSCE/CD, el pago de los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

Que, mediante el Informe N° 00081-2020-SGC-GAF-MDS Sub Gerencia de Contabilidad señala que en el caso de los costos directos, en los que se está incluyendo el servicio de Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 en el trabajo, dicho servicio esta sustentado con Recibo por Honorarios N° E001-29 por el importe de S/ 5,434.78; En este caso hay que considerar que los servicios no personales no están afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV). Asimismo, se debe tener en cuenta que los costos por adecuación de ambientes que aún no han sido realizados, se asumirán como afectos al IGV, quedando pendiente la presentación de los comprobantes y la revisión de los mismos, para así determinar si efectivamente están afectos o no al IGV. (Anexo N° 01) 2.- Revisando los Gastos Generales, estos están siendo sustentados con Recibos por Honorarios, por lo tanto a estos gastos no les corresponden el cálculo del IGV. (Anexo N° 02) 3.- Es así que se puede determinar que los costos y gastos, calculados por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura con el incremento del IGV, no correspondiendo este cuando se trata de Servicios No Personales sustentados con Recibos por Honorarios, generando una diferencia de más por S/ 11,862.51 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 51/100 soles). (Anexo N° 03) Es opinión de esta Sub Gerencia, que se reconozca los costos y gastos por el Importe de S/. 75,109.60 (Setenta y Cinco Mil Ciento Nueve con 60/100 Soles) siendo que los costos directos ascienden a S/ 26,821.78 (Veintiséis Mil Ochocientos Veintiuno con 78/100 Soles) y los gastos generales a S/ 48,287.82 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete con 82/100 Soles)

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA COSMOS, CONSTRUCTORES & SERVICIOS S.R.LTDA. LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO POR 192 DÍAS CALENDARIO para el contrato de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón Los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires, Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones" conforme al siguiente detalle:

El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra generado a partir de la Declaratoria de Emergencia Nacional	81 días
El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	56 días
El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuesta por los sectores competentes	45 días
Toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. Se contempla para la reparación de la base deteriorada, señalan que la base granular está afectada	10 días
TOTAL	192 días

ARTÍCULO SEGUNDO.-RECONOCER LOS COSTOS DIRECTOS POR S/ 26,821.78 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 78/100 SOLES) Y LOS GASTOS GENERALES POR S/48,287.82 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 82/100 SOLES) QUE HACEN UN TOTAL DE S/75,109.60 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE CON 60/100 SOLES) por la Ampliación Excepcional de Plazo por 192 días calendario para el contrato de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Rivera, 28 de Julio, Jirón Los Claveles, Las Rosas, Las Violetas, Los Lirios, Puerto Maldonado, Buenos Aires, Pasaje Lima del Pueblo Tradicional de Pampa de Camarones", de acuerdo a lo señalado por Sub Gerencia de Contabilidad mediante el Informe N° 00081-2020-SGC-GAF-MDS .

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que de de acuerdo al numeral 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del Contratista Cosmos, Constructores & Servicios S.R.Ltda., del Supervisor de Obra, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Sub Gerencia de Contabilidad .

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Emilio Díaz Pinto
Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE